EXP. N.° 10777-2006-PA/TC
LIMA
VÍCTOR HUGO CALVO DURÁN Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de diciembre de 2008

VISTO

La solicitud de aclaración y subsanación de la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2007, emitida en el expediente de autos, presentada por don Víctor Hugo Calvo Durán y otros el 14 de julio de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121.° del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.

2. Que en el presente caso, la demandada solicita aclaración y subsanación respecto a: (i) presunto error material en el nombre de dos de los recurrentes; (ii) presunto error material en el nombre de un sindicato; (iii) presunta omisión en la consignación del nombre de una de las recurrentes en el texto de la sentencia; (iv) pronunciamiento sobre medios probatorios respecto a presunta violación de la libertad sindical, y (v) acumulación con proceso de amparo.

3. Que respecto al presunto error material en el nombre de dos de las recurrentes, en el Fundamento N.° 14 de la sentencia de autos se ha consignado erróneamente el nombre "Paul Bernardo Castellanos", en lugar de "Paul Bernardo Castellanos Córdova", así como "Alick Miguel Gonzáles Mujica" en lugar de "Alick Miguel González Mujica", por lo que deben efectuarse las subsanaciones correspondientes.

4. Que respecto al presunto error material en el nombre de un sindicato, en el Fundamento N.° 25 de la sentencia de autos se ha consignado erróneamente el nombre "Federación de Trabajadores de Aduanas y Tributos Internos", en lugar de "Sindicato de Trabajadores Tributarios y Aduaneros de la SUNAT -STAA", por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente.

5. Que respecto a la presunta omisión en la consignación del nombre de la recurrente Milagros Patrick Flores Chipana, identificada con Documento Nacional de Identidad N.° 25860623, en el texto de la sentencia, consta en el oficio de la Defensoría del Pueblo que obra en el cuadernillo del Tribunal de fojas 141 a fojas 142, que Milagros Patrick Flores Chipana, junto con los mismos demandantes que forman parte en el presente proceso, interpusieron queja ante la referida institución respecto a la vulneración de sus derechos constitucionales, razón por la que la recurrente debe hacer valer su derecho a su reincorporación en la ejecución de sentencia.

6. Que acerca del pronunciamiento sobre medios probatorios respecto a presunta violación de la libertad sindical, tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar o subsanar la sentencia de autos; sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

7. Que respecto de la acumulación con el proceso de amparo en el Expediente N.° 04507-2007-AA, tal pedido debe ser rechazado, por infringir el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional. El proceso de amparo en el Expediente N.° 04507-2007-AA será debidamente resuelto por este Tribunal Constitucional en su oportunidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **SUBSANAR** la sentencia de autos, su fecha 7 de noviembre de 2007; por tanto, donde dice: "Paul Bernardo Castellanos", debe decir: "Paul Bernardo Castellanos Córdova", y donde dice "Alick Miguel Gonzáles Mujica", debe decir "Alick Miguel González Mujica".

2. **SUBSANAR** la sentencia de autos, su fecha 7 de noviembre de 2007; por tanto donde dice "Federación de Trabajadores de Aduanas y Tributos Internos", debe decir: "Sindicato de Trabajadores Tributarios y Aduaneros de la SUNAT -STAA".

3. **ACLARAR** respecto a la presunta omisión en la consignación del nombre de la recurrente Milagros Patrick Flores Chipana, identificada con Documento Nacional de Identidad N.° 25860623, en el texto de la sentencia, que la recurrente Milagros Patrick Flores Chipana tiene expedito su derecho a ser reincorporada en la entidad

demandada, lo cual se efectivizará en ejecución de sentencia.

4. Declarar **IMPROCEDENTE** los demás extremos de la solicitud.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL